

12882 RESOLUCION de 5 de mayo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo entre el Coro titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» y el Organismo Autónomo «Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música».

Visto el texto del Convenio Colectivo entre el Coro titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» y el Organismo Autónomo «Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música» (INAEM), actualizaciones del IX y X Convenio Colectivo, que fue suscrito con fecha 4 de noviembre de 1991 de una parte por miembros del Comité de Empresa del citado Organismo Autónomo en representación del colectivo laboral afectado y de otra por la Dirección del INAEM en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTUALIZACION DEL IX CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL CORO TITULAR DEL TEATRO LIRICO NACIONAL «LA ZARZUELA» Y EL ORGANISMO AUTONOMO «INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA»

De acuerdo con cuanto se establece en el artículo 15.3 del Convenio Colectivo vigente en 1990 (resolución de 16 de abril de 1991 de la Dirección General de Trabajo, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo de 1991), procede, por las variaciones salariales contenidas en el Convenio Colectivo Único del Ministerio de Cultura para el ejercicio 1990, modificar los contenidos en este Convenio con vigencia de 1990.

En consecuencia se modifica el artículo 17 del IX Convenio Colectivo en los siguientes términos:

«Artículo 17. Pluses.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 15, se establecen los siguientes pluses:

1. Plus Convenio: por cuantía mensual de 2.805 pesetas.
2. Plus Fondo Social: por cuantía mensual de 825 pesetas.
3. Plus Cantante: por cuantía mensual de 10.600 pesetas.»

ACTUALIZACION DEL X CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL CORO TITULAR DEL TEATRO LIRICO NACIONAL «LA ZARZUELA» Y EL ORGANISMO AUTONOMO «INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA»

De acuerdo con cuanto se establece en el artículo 15.3 del Convenio Colectivo vigente en 1991 (resolución de 16 de abril de 1991 de la Dirección General de Trabajo, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo de 1991), procede, por las variaciones salariales contenidas en el Convenio Colectivo Único del Ministerio de Cultura para el ejercicio de 1991 y en el Real Decreto Ley 2/1991, de 25 de enero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial, modificar los contenidos en este Convenio con vigencia en 1991.

En consecuencia, se modifican los artículos 9, 16, 17, 18, 21 y 22 del X Convenio Colectivo en los siguientes términos:

«Artículo 9.º Fiestas abonables.—Todos los cantantes del Coro, se comprometen a trabajar todas las fiestas abonables y no recuperables que se recojan en el calendario laboral, y percibirán en compensación, un plus permanente, fijo, durante los doce meses del año, por importe de 7.058 pesetas mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el INAEM se obliga a compensar al cantante del Coro que trabaje esos días abonables, con otro día libre de acuerdo con las necesidades de programación.

Artículo 16. Salario base.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado del artículo anterior, el salario base de los profesionales del Coro, vigente en 1991, será de 169.580 pesetas mensuales, entendiéndose que el mismo responde a la jornada ordinaria de trabajo.

Toda actividad llevada a cabo fuera de la jornada ordinaria de trabajo, será considerada como horas extraordinarias y retribuida conforme se señala en el artículo 20.

Artículo 17. Pluses.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 15, se establecen los siguientes pluses:

1. Plus Convenio: por cuantía mensual de 3.010 pesetas.
2. Plus Fondo Social: por cuantía mensual de 885 pesetas.
3. Plus Cantante: por cuantía mensual de 11.370 pesetas.

Artículo 18. Antigüedad.—Los profesionales del Coro, percibirán por el concepto de antigüedad en la empresa, un complemento salarial que se fija en 4.326 pesetas mensuales, por cada trienio, para 1991.

No obstante lo anterior, las cantidades percibidas en concepto de antigüedad por cada cantante, al 31 de diciembre de 1985, se incrementan en el 7,22 por 100 por la cuantía que tuviera en la misma fecha y se consolidarán como complemento personal no absorbible, que se abonará en catorce mensualidades.

El complemento salarial de antigüedad se percibirá desde el 1 de enero del año en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos:

Artículo 21. Papeles de reparto y frase, grabaciones y retransmisiones.—1. Cualquier profesional del Coro podrá realizar papeles de reparto o frase. En tal caso, percibirá un complemento para 1991 que queda fijado en 4.137 pesetas para frases y 6.895 pesetas para papeles de reparto, por cada día de función trabajado.

Lo previsto en el presente apartado no será de aplicación a las representaciones de ópera, ni a papeles considerados especiales, donde las condiciones serán directamente negociadas por los interesados.

2. Grabaciones y retransmisiones: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de Teatro, Circo, Variedades y Folclore, aprobada por Orden de 28 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), en su artículo 51, en cualquier retransmisión que se realice por radio y televisión, bien sea en grabación en directo, el personal tendrá derecho a percibir sus retribuciones incrementadas en el porcentaje que aquélla establece, 50 por 100 y 500 por 100 respectivamente.

Se exceptúan expresamente las grabaciones en video que vayan destinadas al archivo del Centro de Documentación Teatral del Organismo Autónomo.

Artículo 22. Maquillaje y caracterización.—Para cubrir los gastos correspondientes al maquillaje y caracterización de los componentes del Coro, durante sus actuaciones artísticas, percibirán como suplido por la aportación de los productos necesarios, la cantidad de 8.180 pesetas mensuales, por cada uno de los once meses de trabajo efectivo, es decir, exceptuando el mes de vacaciones.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

12883 RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Diputación General de Aragón.

Suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Diputación General de Aragón un Convenio de Colaboración para el desarrollo coordinado de actuaciones comprendidas en el Plan Nacional de Calidad Industrial, PNCI, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como Anexo en esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de marzo de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Y LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

En Madrid, a 13 de marzo de 1992, reunidos de una parte, el excelentísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario de Estado de Industria, en representación de la Administración del Estado.

De otra parte, el excelentísimo señor don Rafael Zapatero González, en su calidad de Consejero del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento del 17 de julio de 1991, exponen:

Primero.—Que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha establecido una política de Calidad Industrial, acompañada de unas actuaciones que se corresponden con una estrategia enmarcada en el denominado Plan Nacional de Calidad Industrial, PNCI, con validez hasta el año 1993, incluido.

Segundo.—Que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para llevar a cabo esta política de calidad industrial, ha establecido una línea de ayudas destinadas a empresas y entidades españolas. Para el ejercicio presupuestario actual, estas ayudas se instrumentan por medio de Ordenes ministeriales sobre Calidad Industrial.

Tercero.—Que la Diputación General de Aragón, a través del Departamento de Industria, Comercio y Turismo ejecuta su política en este campo, mediante las disposiciones reguladoras correspondientes, en el ámbito de sus competencias.

Cuarto.—Que el Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón está interesado en colaborar con dicho PNCI, con el fin de obtener el mayor grado posible de beneficios para las empresas industriales ubicadas en su territorio, que pueda obtenerse de la aplicación del PNCI.

Quinto.—Que ambas partes coinciden en la conveniencia de que las respectivas actuaciones para la mejora de la calidad industrial se desarrollen de forma concertada y complementaria para lograr una mayor eficacia. Complementariedad deseable en esta vertiente de la política industrial, que debe conjugar la existencia de un marco global en el plano estatal con las peculiaridades existentes a nivel territorial en cada Comunidad Autónoma.

Sexto.—Que juzgando del máximo interés la colaboración en este campo y sin perjuicio de los instrumentos ya existentes, acuerdan el presente

CONVENIO

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración para el desarrollo, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las acciones previstas en el Plan Nacional de Calidad Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Segunda.—Se definen como acciones a las que se extiende la colaboración las que se agrupan en los apígrafos siguientes:

— Promoción de la utilización de productos de calidad reconocida.
Acciones:

1. Campañas informativas sobre certificación de productos.
2. Campañas informativas sobre certificación de empresas.

— Promoción del reconocimiento de la calidad de nuestros productos y empresas en los mercados exteriores.

Acciones:

1. Propiciar Convenios de mutuo reconocimiento entre entidades españolas y extranjeras, en el ámbito de la Calidad.
2. Apoyar campañas de imagen española en el extranjero.

— Promoción de los sistemas de gestión de la Calidad.

Acciones:

1. Sensibilización.
2. Formación.
3. Información.
4. Inversión.
 - 4.1. Diagnóstico.
 - 4.2. Asesoramiento.
 - 4.3. Auditorías externas.
 - 4.4. Auditorías internas.

— Desarrollo y perfeccionamiento de la infraestructura de la Calidad.
Acciones:

1. Normalización.
2. Ensayos.
3. Inspección.
4. Certificación.
5. Calibración.

— Cuantas actuaciones permitan potenciar la Calidad de las industrias que participen en el PNCI.

Tercera.—Dentro de las acciones enunciadas, el contenido concreto de la colaboración se determinará de mutuo acuerdo en Convenios Específicos, suscritos por la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y por la Diputación General de Aragón, la Dirección General de Industria, Energía y Minas

o el Servicio Aragonés de la Calidad y Seguridad Industrial, en los que se precisarán cuando menos los siguientes extremos:

- Campo de actuación y técnicas de la colaboración.
- Compromisos financieros.
- Fórmulas de intercambio de información.
- Seguimiento.
- Vigencia.

Cuarta.—Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio con la siguiente composición: por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la Directora general de Política Tecnológica (o persona que la represente), tres funcionarios de la mencionada Dirección General, y los Directores provinciales que en cada caso se designen, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión. Por parte de la Diputación General de Aragón, el Director general de Industria, Energía y Minas, el Director gerente del Servicio Aragonés de la Calidad y Seguridad Industrial y el número de funcionarios del Departamento de Industria, Comercio y Turismo preciso para equiparar el número de vocales, efectivamente designados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Quinta.—Son cometidos de la Comisión de Seguimiento:

a) Examinar las propuestas de Convenios Específicos que se elaboren para desarrollar el presente Convenio, decidiendo sobre su curso dentro del mes siguiente a su redacción.

b) Establecer los criterios para evaluar anualmente los resultados de la colaboración desarrollada al amparo del presente Convenio, elevando las conclusiones de dicha evaluación a las partes dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio presupuestario.

c) Impulsar la elaboración de propuestas que contemplen la armonización y coordinación de actuaciones en el campo de la mejora de la calidad industrial y, tras su examen, elevarlas a las partes.

Sexta.—El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia ilimitada, salvo que una de las partes efectúe su denuncia con una antelación no inferior a seis meses al cese de eficacia.

Leído por ambas partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo firman y rubrican en el lugar y fecha del encabezamiento.—Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Alvaro Espina Montero.—Por la Diputación General de Aragón, Rafael Zapatero González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12884 ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1124/1983, interpuesto por don Manuel Valverde Delgado.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1124/1983, interpuesto por don Manuel Valverde Delgado, sobre el restablecimiento de la jornada laboral y de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Valverde Delgado contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de la jornada de 40 horas semanales de supresión del complemento de dedicación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Ministro.—Por delegación (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del I.F.A.